ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [redacted] Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, ubicado en [redacted], Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0005-23.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 014/2023.

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

VISTO para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de Inspección y Vigilancia instaurado al C. [redacted] Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, ubicado en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número GR0018RN2023, de fecha cinco de abril del año dos mil veintitrés, signada por el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, Biol. Omar Eduardo Magallanes Telumbre, mediante la cual se ordenó realizar visita de inspección al C. [redacted], OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y/O TERRENOS GANADOS AL MAR, UBICADO EN [redacted] ACAPULCO, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO. Con el objeto de verificar que **el C. [redacted] Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, ubicado en [redacted], Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero**, cuente Título de Concesión, autorización o Permiso Transitorio vigente expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para ocupar y aprovechar una superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre o Playa Marítima de conformidad a lo establecido en los artículos 8° y 127 de Ley General de Bienes Nacionales, en relación con los numerales 1°, 4°, 5°, 7° fracciones I, II y III, 29, 34, 35, 47, 49 segundo párrafo, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y 68 párrafo primero, segundo, tercero y cuarto, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ELIMINADO:DIECINUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, Los CC. Inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se constituyeron en **la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, ubicado en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero**, levantándose al efecto el Acta de Inspección en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y Playa Marítima, número GR0018RN2023 de fecha seis de abril del año dos mil veintitrés.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

TERCERO. - Que del análisis realizado al Acta de Inspección en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y Playa Marítima, número GR0015RN2023 de fecha seis de abril del año dos mil veintitrés, en la que se circunstancio el hecho de: **No contar con Título de concesión o permiso transitorio vigente**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar, al momento de la visita de inspección: **a) Una superficie de 93 M2., de Zona Federal Marítimo Terrestre,** en la que se encuentran instaladas mobiliario de playa: Sombrillas quitapón, mesas y sillas de plástico. (Superficie no contemplada en la prórroga del permiso transitorio No. GRO-177/2022, con No. de control PPT134/22. De fecha 5 de diciembre del 2022, con vigencia al 26 de abril del 2023). **b) Una superficie de 16 M2., de Playa**, utilizada como área de resguardo de su mobiliario, ubicadas en [redacted] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. (Superficie no contemplada en la prórroga del permiso transitorio No. GRO-177/2022, con No. de control PPT134/22. De fecha 5 de diciembre del 2022, con vigencia al 26 de abril del 2023).

Georreferenciación de la Zona

Punto	X	Y	Observaciones
1	[redacted]		Área ocupada de
2			Forma, rectangular
3			Con un largo de 40 mts.
4			Y un ancho de 4.20 mts.

Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [redacted] Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, ubicado en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0005-23.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 014/2023.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

CUARTO. - Que el día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés, el C. [redacted] fue notificado del acuerdo de emplazamiento de fecha cinco de junio del año dos mil veintitrés, para que dentro del **plazo de quince días hábiles**, contados a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que consideraran procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el Acta de Inspección descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo le transcurrió del treinta y uno de julio al dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés.

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

QUINTO. – Con fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés, mediante el escrito signado por el C. [redacted] manifestó lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones por los que se les emplazó, mismo que se admitió dentro del acuerdo de comparecencia de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés.

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SEXTO. - A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, el C. [redacted] sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 56 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, con el objeto de que, si así lo estimara conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo le transcurrió del veintiuno al veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés.

SÉPTIMO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ordenó dictar la presente Resolución, y

C O N S I D E R A N D O.

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero; es competente para conocer y Resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafo primero, segundo y cuarto, 16 párrafo primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2° párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 1°, 2°, 3° fracciones XIV, XV y XVI; 13, 14, 15, 16 fracciones V y X, 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022. Artículo Primero, párrafos primero, incisos: a), b), c), d) y e), párrafo segundo, apartado II y Articulo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

II.- Que en el Acta de Inspección en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y Playa Marítima, número GR0018RN2023 de fecha seis de abril del año dos mil veintitrés, referida en el resultando SEGUNDO de la presente Resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron diversos hechos mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y en atención al principio de economía procedimental se tienen por reproducidos en este apartado en todas y cada una de sus partes como si se insertaran a la letra, para todos los efectos legales correspondientes, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, tiene a bien determinar lo siguiente:

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

1.- Considerando que, al momento de la visita de inspección ordenada realizar al C. [redacted] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y/O TERRENOS GANADOS AL MAR, UBICADO EN [redacted] ACAPULCO, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO. Haciendo constar los CC. Inspectores adscritos a esta Oficina de

65

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [redacted] Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, ubicado en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0005-23.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 014/2023.

Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero:

"Una vez entrevistándonos con el C. [redacted] Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, **en** [redacted] a quien una vez acreditada muestra personalidad e informado el motivo de la visita de Inspección, se procedió a mostrarle la Orden de Inspección, debidamente motivada y firmada, misma que nos fue firmada de recibido y entregada una copia al visitado, una vez lo anterior y cumplida con las formalidades de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y quedando asentados los datos de los que participaron en la presente visita de inspección, se procede a realizar un caminamiento e inspección ocular, por la Zona Federal Marítimo Terrestre, que ocupa el inspeccionado.

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Con apoyo de una cita métrica marca Truper de 50 metros, se procede a realizar la medición **de la superficie que ocupa** siendo **cuarenta metros de largo,** con un ancho de **4.20 metros,** dando **una superficie total** de 168 (Siento Sesenta y Ocho metros cuadrados. **AL NORTE** colinda con la Zona Federal Marítimo Terrestre, con dirección a Costera Miguel Alemán. **AL SUR,** con franja de playa. **AL ESTE,** con Zona Federal Marítimo Terrestre, superficie en la **que se encuentran instaladas** mobiliaria de playa, (Sombrillas quitapón, Mesas y Sillas de plástico). Otorgando el Servicio de renta a turista.
No se observó la Generación de aguas residuales. No genera residuos sólidos urbanos propios de la actividad comercial. Una vez lo anterior, se procede a solicitar al inspeccionado, mostrara la concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre o documento entregado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde le autoriza la ocupación, Uso y Aprovechamiento de la Zona Federal, mostrando lo siguiente:

ELIMINADO: DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Oficio de prórroga de Permiso para el uso transitorio Num. GRO-177/2022, con número consecutivo de control PPT134/22, **de fecha 5 de diciembre de 2022**, expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con vigencia al 26 de abril del 2023, en el que se le otorga sobre una superficie de 75 metros cuadrados. Así mismo presento Pago del recibo electrónico – C2-766A, por concepto de Uso y Goce de ZOFEMAT, Exp. 2182, correspondiente al permiso GRO-177/2022 de fecha 12/08/22.

Igualmente cuenta con un área de cuatro metros de ancho por cuatro metros de largo, utilizando como área de resguardo de su mobiliario que ocupa en playa y se ubica en la coordenada geográfica [redacted]". (Sic).

De lo que se concluye que EL C. [redacted] Y/O REPRESENTANTE LEGAL**. No acreditó contar con Título de concesión o permiso transitorio vigente**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar, al momento de la visita de inspección:
a) Una superficie de 93 M2., de Zona Federal Marítimo Terrestre, en la que se encuentran instaladas mobiliario de playa: Sombrillas quitapón, mesas y sillas de plástico. (Superficie no contemplada en la prórroga del permiso transitorio No. GRO-177/2022, con No. de control PPT134/22. De fecha 5 de diciembre del 2022, con vigencia al 26 de abril del 2023).
b) Una superficie de 16 M2., de Playa, utilizada como área de resguardo de su mobiliario, ubicadas en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. (Superficie no contemplada en la prórroga del permiso transitorio No. GRO-177/2022, con No. de control PPT134/22. De fecha 5 de diciembre del 2022, con vigencia al 26 de abril del 2023).

Georreferenciación de la Zona

Punto	X	Y	Observaciones
1	[redacted]	[redacted]	Área ocupada de
2			Forma, rectangular
3			Con un largo de 40 mts.
4			Y un ancho de 4.20 mts.

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el cual establece:

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR.

"**Artículo 74.-** Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas."
(...) (Sic.).

Así como como también:

Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual establece:

"Articulo 71.- Sin perjuicio de lo establecido en las leyes administrativas, en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo (...) (Sic.).

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

III.- Mediante el escrito de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés y presentado en la misma fecha, en oficialía de partes común de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, signado por el C. [redacted] por su propio derecho. Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [redacted], Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, manifestando:

"... Derivado de lo anterior y estando dentro del término legal concedido, vengo a dar contestación a los puntos solicitados en el acuerdo de emplazamiento, los cuales consisten en:

1.- Acreditar contar con Título de concesión o permiso transitorio vigente, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar, una superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre, de **93** metros cuadrados, en la que se encuentran instaladas mobiliario de playas consistentes en Sombrillas quitapón, mesas y sillas de plástico. Superficie no contemplada en la prórroga del permiso transitorio No. GRO-177/2022, con número de control PPT134/22 de fecha 5 de diciembre del 2022, con vigencia al 26 de abril del año 2023.

2.- Acreditar contar con Título de concesión o permiso transitorio vigente, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar, una superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre, de una superficie **16.00** metros cuadrados, que utiliza para área de resguardo de su mobiliario de playa, ubicado en Playa Papagayo, Avenida Costera Miguel Alemán s/n Fraccionamiento Hornos, en esta Ciudad y puerto de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Superficie no contemplada en la prórroga del permiso transitorio No. GRO-177/2022, con número de control PPT134/22 de fecha 5 de diciembre del 2022, con vigencia al 26 de abril del año 2023. **En un plazo de quince días** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo.

En relación al punto petitorio número uno, debo señalar que en su momento solicité a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una superficie de playa marítima de 160 metros cuadrados, la cual me fue otorgada mediante permiso transitorio número GRO-305/2019, FOLIO: 001172, BITACORA: 12/KZ-0148/11/19, de fecha 13 de diciembre del año 2019, mismo que ampara una superficie total de 160 metros cuadrados, superficie que actualmente sigo ocupando, no omito señalar que en la solicitud de prórroga que

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [redacted] Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, ubicado en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0005-23.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 014/2023.

ingrese a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, siempre solicito una superficie total de 160 metros cuadrados, pero la dependencia, tan sólo me está otorgando una superficie de 75.00 metros cuadrados, por lo tanto debo de manifestar que mi intención es cumplir con la Normatividad vigente y de esta forma regularizar la superficie total que estoy ocupando actualmente, anexo para tal efecto copia certificada de la solicitud presentada ante la multicitada Dependencia Federal. Así mismo anexo al presente copia simple del permiso transitorio número GRO-305/2019, FOLIO: 001172, BITACORA: 12/KZ-0148/11/19, de fecha 13 de diciembre del año 2019.

En relación al punto dos y último, cabe mencionar que esta área de resguardo de mobiliario de playa, todos los prestadores de servicios relacionados con la renta de mobiliario de playa ocupamos una superficie para guardar nuestro mobiliario al término de cada día, cabe señalar que en múltiples ocasiones he solicitado una superficie de playa de 16 metros cuadrados, más sin embargo la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, me la ha negado, no omito mencionar que las instalaciones son fácilmente removibles y desmontables, es decir que no son instalaciones fijas...". (Sic).

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Exhibiendo:

1.- Documental pública que consiste en la copia certificada de la constancia de recepción de la SOLICITUD DE PERMISO PARA USO TRANSITORIO O PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE y de la solicitud de permiso transitorio signado por el C. [redacted] presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 10 de septiembre del año 2020, para ocupar una superficie de 160 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, para colocar toldos y sombrillas con estructura metálica y cubierta de lona, mesas y sillas de plástico fácilmente removibles para renta, en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

2.- Documental pública que consiste en la copia simple del permiso transitorio número GRO-305/2019, FOLIO: 001172, BITACORA: 12/KZ-0148/11/19, de fecha 13 de diciembre del año 2019, mediante el cual se autorizó al C. [redacted] ocupar una superficie de 160 M2, de playa marítima, localizada en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para colocar toldos y sombrillas con estructura metálica y cubierta de lona, mesas y sillas de plástico fácilmente removibles para renta, con una vigencia de 6 meses, contados a partir del 29 de diciembre del 2019 al 28 de junio del 2020.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

3.- Documental pública que consiste en la copia simple de mi identificación oficial, consistente en credencial para votar emitida por el INE.

Entrando a la valoración de las manifestaciones vertidas y las pruebas ofrecida en el presente procedimiento administrativo por el C. [redacted] Con fundamento en los artículos 197, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de señalarse que las manifestaciones vertidas mediante el escrito presentados en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero y las pruebas documentales que ofrece, **no resultan eficaces e idóneos para desvirtuar los hechos y omisiones detectados** al momento de la visita de inspección que dio origen al procedimiento administrativo en el que se actúa, en virtud de que mediante el escrito recibido con fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés, manifestó:

"..."... Derivado de lo anterior y estando dentro del término legal concedido, vengo a dar contestación a los puntos solicitados en el acuerdo de emplazamiento, los cuales consisten en:

1.- Acreditar contar con Título de concesión o permiso transitorio vigente, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar, una superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre, de **93** metros cuadrados, en la que se encuentran instaladas mobiliario de playas consistentes en Sombrillas quitapón, mesas y sillas de plástico. Superficie no contemplada en la prórroga del permiso transitorio No. GRO-177/2022, con número de control PPT134/22 de fecha 5 de diciembre del 2022, con vigencia al 26 de abril del año 2023.

2.- Acreditar contar con Título de concesión o permiso transitorio vigente, emitido por la Secretaría de Medio

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [redacted] Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, ubicado en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0005-23.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 014/2023.

Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar, una superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre, de una superficie **16.00** metros cuadrados, que utiliza para área de resguardo de su mobiliario de playa, ubicado en [redacted] en esta Ciudad y puerto de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Superficie no contemplada en la prórroga del permiso transitorio No. GRO-177/2022, con número de control PPT134/22 de fecha 5 de diciembre del 2022, con vigencia al 26 de abril del año 2023. **En un plazo de quince días** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En relación al punto petitorio número uno, debo señalar que en su momento solicité a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una superficie de playa marítima de 160 metros cuadrados, la cual me fue otorgada mediante permiso transitorio número GRO-305/2019, FOLIO: 001172, BITACORA: 12/KZ-0148/11/19, de fecha 13 de diciembre del año 2019, mismo que ampara una superficie total de 160 metros cuadrados, superficie que actualmente sigo ocupando, no omito señalar que en la solicitud de prórroga que ingrese a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, siempre solicito una superficie total de 160 metros cuadrados, pero la dependencia, tan sólo me está otorgando una superficie de 75.00 metros cuadrados, por lo tanto debo de manifestar que mi intención es cumplir con la Normatividad vigente y de esta forma regularizar la superficie total que estoy ocupando actualmente, anexo para tal efecto copia certificada de la solicitud presentada ante la multicitada Dependencia Federal. Así mismo anexo al presente copia simple del permiso transitorio número GRO-305/2019, FOLIO: 001172, BITACORA: 12/KZ-0148/11/19, de fecha 13 de diciembre del año 2019...". (Sic).

Manifestaciones que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo y relacionadas con la copia certificada de la constancia de recepción de la SOLICITUD DE PERMISO PARA USO TRANSITORIO O PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE y de la solicitud de permiso transitorio signado por el C. [redacted] presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 10 de septiembre del año 2020, para ocupar una superficie de 160 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, para colocar toldos y sombrillas con estructura metálica y cubierta de lona, mesas y sillas de plástico fácilmente removibles para renta, en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. **SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO PARA ACREDITAR**, que con fecha 10 de septiembre del año 2020, el C. [redacted], solicitó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el permiso para el uso Transitorio o para ejecutar el comercio ambulante, en una **superficie de 160 M2**, de Zona Federal Marítimo Terrestre, en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para colocar toldos y sombrillas con estructura metálica y cubierta de lona, mesas y sillas de plástico fácilmente removibles para renta.

ELIMINADO: VEINTIDOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Por lo tanto, dichas manifestaciones, en relación con la copia certificada de la constancia de recepción de la SOLICITUD DE PERMISO PARA USO TRANSITORIO O PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE y de la solicitud de permiso transitorio signado por el C. [redacted], presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 10 de septiembre del año 2020, para ocupar una superficie de 160 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, para colocar toldos y sombrillas con estructura metálica y cubierta de lona, mesas y sillas de plástico fácilmente removibles para renta, en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. **SÓLO DEMUESTRA** que con fecha 10 de septiembre del año 2020, el C. [redacted] solicitó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el permiso para el uso Transitorio o para ejecutar el comercio ambulante, en una **superficie de 160 M2**, de Zona Federal Marítimo Terrestre, en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para colocar toldos y sombrillas con estructura metálica y cubierta de lona, mesas y sillas de plástico fácilmente removibles para renta.

ELIMINADO: VEINTIDOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

NO RESULTAN dichas manifestaciones, SUFICIENTES, EFICACES E IDÓNEAS **para desvirtuar la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección,** circunstanciada en el acta de inspección número GR0018RN2023 de fecha seis de abril del año dos mil veintitrés, al no haber acreditado **contar con Título de concesión o permiso transitorio**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar, al momento de la visita de inspección **una superficie de 93 M2., de Zona Federal Marítimo Terrestre,** en la que se

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [redacted] Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, ubicado en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0005-23.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 014/2023.

encuentran instaladas mobiliario de playa: Sombrillas quitapón, mesas y sillas de plástico. (Superficie no contemplada en la prórroga del permiso transitorio No. GRO-177/2022, con No. de control PPT134/22. De fecha 5 de diciembre del 2022, con vigencia al 26 de abril del 2023):

Georreferenciación de la Zona

Punto	X	Y	Observaciones
1	[redacted]		Área ocupada de
2			Forma, rectangular
3			Con un largo de 40 mts.
4			Y un ancho de 4.20 mts.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar

Continuando con lo manifestado por el C. [redacted]

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

"...**En relación al punto dos y último**, cabe mencionar que esta área de resguardo de mobiliario de playa, todos los prestadores de servicios relacionados con la renta de mobiliario de playa ocupamos una superficie para guardar nuestro mobiliario al término de cada día, cabe señalar que en múltiples ocasiones he solicitado una superficie de playa de 16 metros cuadrados, más sin embargo la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **me la ha negado**, no omito mencionar que las instalaciones son fácilmente removibles y desmontables, es decir que no son instalaciones fijas...". (Sic).

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Declaración que constituye una confesión expresa con valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 95, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al reconocer el C. [redacted] mediante el escrito presentado con fecha 17 de agosto del año dos mil veintitrés, al reconocer que: "...cabe mencionar **que esta área de resguardo de mobiliario de playa,** todos los prestadores de servicios relacionados con la renta de mobiliario de playa **ocupamos una superficie para guardar nuestro mobiliario al término de cada día**, cabe señalar que en múltiples ocasiones he solicitado una superficie de playa de 16 metros cuadrados, más sin embargo la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **me la ha negado**, no omito mencionar que las instalaciones son fácilmente removibles y desmontables, es decir que no son instalaciones fijas...". (Sic).

SIN DESVIRTUAR LA IRREGULARIDAD ENCONTRADA al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0018RN2023 de fecha seis de abril del año dos mil veintitrés, al no haber acreditado **contar con Título de concesión o permiso transitorio**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar, al momento de la visita de inspección **una superficie de 16 M2., de Playa**, utilizada como área de resguardo de su mobiliario, ubicadas en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. (Superficie no contemplada en la prórroga del permiso transitorio No. GRO-177/2022, con No. de control PPT134/22. De fecha 5 de diciembre del 2022, con vigencia al 26 de abril del 2023):

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Georreferenciación de la Zona

Punto	X	Y	Observaciones
1	[redacted]		Área ocupada de
2			Forma, rectangular
3			Con un largo de 40 mts.
4			Y un ancho de 4.20 mts.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar

Por cuanto a la valoración de las pruebas presentadas por el C. [redacted], las cuales son:

Documental pública que consiste en la copia certificada de la constancia de recepción de la SOLICITUD DE PERMISO PARA USO TRANSITORIO O PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE y de la solicitud de permiso transitorio signado por el C. [redacted] presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 10 de septiembre del año 2020, para ocupar una superficie de 160 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, para colocar toldos y sombrillas con estructura metálica y cubierta de lona, mesas

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [redacted] Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, ubicado en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0005-23.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 014/2023.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: DIECISEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

y sillas de plástico fácilmente removibles para renta, en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

Prueba documental Pública que con fundamento en el artículo 93 fracción II, 129, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, **SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO PARA ACREDITAR**, que con fecha 10 de septiembre del año 2020, el C. [redacted] solicitó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el permiso para el uso Transitorio o para ejecutar el comercio ambulante, en una **superficie de 160 M2**, de Zona Federal Marítimo Terrestre, en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para colocar toldos y sombrillas con estructura metálica y cubierta de lona, mesas y sillas de plástico fácilmente removibles para renta.

Por lo tanto, dicha documental pública que consiste en la copia certificada de la constancia de recepción de la SOLICITUD DE PERMISO PARA USO TRANSITORIO O PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE y de la solicitud de permiso transitorio signado por el C. [redacted] presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 10 de septiembre del año 2020, para ocupar una superficie de 160 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, para colocar toldos y sombrillas con estructura metálica y cubierta de lona, mesas y sillas de plástico fácilmente removibles para renta, en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. **SÓLO DEMUESTRA** que con fecha 10 de septiembre del año 2020, el C. [redacted] solicitó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el permiso para el uso Transitorio o para ejecutar el comercio ambulante, en una **superficie de 160 M2**, de Zona Federal Marítimo Terrestre, en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para colocar toldos y sombrillas con estructura metálica y cubierta de lona, mesas y sillas de plástico fácilmente removibles para renta.

ELIMINADO: VEINTIDOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

NO RESULTA dicha documental pública, SUFICIENTE, EFICAS E IDÓNEA **para desvirtuar la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección,** circunstanciada en el acta de inspección número GR0018RN2023 de fecha seis de abril del año dos mil veintitrés, al no haber acreditado **contar con Título de concesión o permiso transitorio**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar, al momento de la visita de inspección **una superficie de 93 M2., de Zona Federal Marítimo Terrestre,** en la que se encuentran instaladas mobiliario de playa: Sombrillas quitapón, mesas y sillas de plástico. (Superficie no contemplada en la prórroga del permiso transitorio No. GRO-177/2022, con No. de control PPT134/22. De fecha 5 de diciembre del 2022, con vigencia al 26 de abril del 2023):

Georreferenciación de la Zona

Punto	X	Y	Observaciones
1	[redacted]		Área ocupada de
2			Forma, rectangular
3			Con un largo de 40 mts.
4			Y un ancho de 4.20 mts.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Documental pública que consiste en la copia simple del permiso transitorio número GRO-305/2019, FOLIO: 001172, BITACORA: 12/KZ-0148/11/19, de fecha 13 de diciembre del año 2019, mediante el cual se autorizó al C. [redacted] ocupar una superficie de 160 M2, de playa marítima, localizada en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para colocar toldos y sombrillas con estructura metálica y cubierta de lona, mesas y sillas de plástico fácilmente removibles para renta, con una vigencia de 6 meses, contados a partir del 29 de diciembre del 2019 al 28 de junio del 2020.

Prueba documental Pública que con fundamento en el artículo 93 fracción II, 129, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, **SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO PARA ACREDITAR**, que con fecha 13 de diciembre del año 2019, la Secretaría de Medio

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [redacted] Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, ubicado en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0005-23.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 014/2023.

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Ambiente y Recursos Naturales, permiso transitorio número GRO-305/2019, FOLIO: 001172, BITACORA: 12/KZ-0148/11/19, mediante el cual **se autorizó** al C. [redacted] ocupar una superficie de 160 M2, de playa marítima, localizada en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para colocar toldos y sombrillas con estructura metálica y cubierta de lona, mesas y sillas de plástico fácilmente removibles para renta, con una vigencia de 6 meses, contados a partir del 29 de diciembre del 2019 al 28 de junio del 2020**.**

Por lo tanto, dicha documental pública que consiste en la copia simple del permiso transitorio número GRO-305/2019, FOLIO: 001172, BITACORA: 12/KZ-0148/11/19, de fecha 13 de diciembre del año 2019, mediante el cual se autorizó al C. [redacted] ocupar una superficie de 160 M2, de playa marítima, localizada en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para colocar toldos y sombrillas con estructura metálica y cubierta de lona, mesas y sillas de plástico fácilmente removibles para renta, con una vigencia de 6 meses, contados a partir del 29 de diciembre del 2019 al 28 de junio del 2020. **SÓLO DEMUESTRA** que con fecha 13 de diciembre del año 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, permiso transitorio número GRO-305/2019, FOLIO: 001172, BITACORA: 12/KZ-0148/11/19, mediante el cual **se autorizó** al C. [redacted] ocupar una superficie de 160 M2, de playa marítima, localizada en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para colocar toldos y sombrillas con estructura metálica y cubierta de lona, mesas y sillas de plástico fácilmente removibles para renta, con una vigencia de 6 meses, contados a partir del 29 de diciembre del 2019 al 28 de junio del 2020.

ELIMINADO: VEINTIDOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

NO RESULTA dicha documental pública, SUFICIENTE, EFICAS E IDÓNEA **para desvirtuar la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección,** circunstanciada en el acta de inspección número GR0018RN2023 de fecha seis de abril del año dos mil veintitrés, al no haber acreditado **contar con Título de concesión o permiso transitorio**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar, al momento de la visita de inspección **una superficie de 93 M2., de Zona Federal Marítimo Terrestre,** en la que se encuentran instaladas mobiliario de playa: Sombrillas quitapón, mesas y sillas de plástico. (Superficie no contemplada en la prórroga del permiso transitorio No. GRO-177/2022, con No. de control PPT134/22. De fecha 5 de diciembre del 2022, con vigencia al 26 de abril del 2023):

Georreferenciación de la Zona

Punto	X	Y	Observaciones
1	[redacted]		Área ocupada de
2			Forma, rectangular
3			Con un largo de 40 mts.
4			Y un ancho de 4.20 mts.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar

Por lo que una vez valoradas las manifestaciones vertidas y pruebas documentales exhibidas por el C. [redacted] mediante los escritos presentados con fecha 17 de agosto del año dos mil veintitrés, en Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, **no resultan suficientes, eficaces e idóneos** para desvirtuar los hechos y omisiones detectados al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0018RN2023 de fecha seis de abril del año dos mil veintitrés, que dio origen al procedimiento administrativo en el que se actúa. En virtud no haber acreditado **contar con Título de concesión o permiso transitorio**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar, al momento de la visita de inspección:

a) Una superficie de 93 M2., de Zona Federal Marítimo Terrestre, en la que se encuentran instaladas mobiliario de playa: Sombrillas quitapón, mesas y sillas de plástico. (Superficie no contemplada en la prórroga del permiso transitorio No. GRO-177/2022, con No. de control PPT134/22. De fecha 5 de diciembre del 2022, con vigencia al 26 de abril del 2023).

b) Una superficie de 16 M2., de Playa, utilizada como área de resguardo de su mobiliario, ubicadas en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. (Superficie no contemplada en la prórroga del permiso transitorio No. GRO-177/2022, con No. de control PPT134/22. De fecha 5 de diciembre del 2022, con vigencia al 26 de abril del 2023).

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [redacted] Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, ubicado en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0005-23.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 014/2023.

Georreferenciación de la Zona

Punto	X	Y	Observaciones
1	[redacted]		Área ocupada de
2			Forma, rectangular
3			Con un largo de 40 mts.
4			Y un ancho de 4.20 mts.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En consecuencia del análisis realizado a las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa y tomando en consideración que el Acta de Inspección antes citada, es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidores públicos con estricto apego a sus funciones, se presume de valido, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, en virtud de que dicha documental es el elemento de convicción con el que cuenta esta Autoridad, para calificar el hecho en estudio, **quedando firme la falta consistente** en:

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

No acreditar el C[redacted]**contar con Título de concesión o permiso transitorio**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar, al momento de la visita de inspección:

a) Una superficie de 93 M2., de Zona Federal Marítimo Terrestre, en la que se encuentran instaladas mobiliario de playa: Sombrillas quitapón, mesas y sillas de plástico. (Superficie no contemplada en la prórroga del permiso transitorio No. GRO-177/2022, con No. de control PPT134/22. De fecha 5 de diciembre del 2022, con vigencia al 26 de abril del 2023).

b) Una superficie de 16 M2., de Playa, utilizada como área de resguardo de su mobiliario, ubicadas en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. (Superficie no contemplada en la prórroga del permiso transitorio No. GRO-177/2022, con No. de control PPT134/22. De fecha 5 de diciembre del 2022, con vigencia al 26 de abril del 2023).

Georreferenciación de la Zona

Punto	X	Y	Observaciones
1	[redacted]		Área ocupada de
2			Forma, rectangular
3			Con un largo de 40 mts.
4			Y un ancho de 4.20 mts.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el cual establece:

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR

"**Artículo 74.-** Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas."
(...) (Sic.).

Así como como también:

Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual establece:

"Articulo 71.- Sin perjuicio de lo establecido en las leyes administrativas, en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo.

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [redacted] Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, ubicado en [redacted] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0005-23.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 014/2023.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que fue emplazado el C. [redacted] no fueron desvirtuados, toda vez que no aportaron pruebas tendientes a desvirtuar la irregularidad detectada al momento de la inspección.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtué. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis que a la letra dice:

> **ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.
>
> Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
> RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.
>
> **"ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER**.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)
> Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
> R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7."
>
> **"ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHOS DOCUMENTOS**.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliaria, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.
>
> Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.
> R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989."

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

V.- De acuerdo a lo anterior, se desprende que en el Acta de Inspección número GR0018RN2023 de fecha seis de abril del año dos mil veintitrés, se hizo constar que: el C [redacted] No acreditó **contar con Título de concesión o permiso transitorio vigente**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar, al momento de la visita de inspección:
a) Una superficie de 93 M2., de Zona Federal Marítimo Terrestre, en la que se encuentran instaladas mobiliario de playa: Sombrillas quitapón, mesas y sillas de plástico. (Superficie no contemplada en la prórroga del permiso transitorio No. GRO-177/2022, con No. de control PPT134/22. De fecha 5 de diciembre del 2022, con vigencia al 26 de abril del 2023).
b) Una superficie de 16 M2., de Playa, utilizada como área de resguardo de su mobiliario, ubicadas en [redacted], Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. (Superficie no contemplada en la prórroga del permiso transitorio No. GRO-177/2022, con No. de control PPT134/22. De fecha 5 de diciembre del 2022, con vigencia al 26 de abril del 2023).

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [redacted], Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, ubicado en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0005-23.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 014/2023.

Georreferenciación de la Zona

Punto	X	Y	Observaciones
1	[redacted]		Área ocupada de
2			Forma, rectangular
3			Con un largo de 40 mts.
4			Y un ancho de 4.20 mts.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

VI.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que el C. [redacted] No acreditó, **contar con Título de concesión o permiso transitorio vigente**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar, al momento de la visita de inspección:
a) Una superficie de 93 M2., de Zona Federal Marítimo Terrestre, en la que se encuentran instaladas mobiliario de playa: Sombrillas quitapón, mesas y sillas de plástico. (Superficie no contemplada en la prórroga del permiso transitorio No. GRO-177/2022, con No. de control PPT134/22. De fecha 5 de diciembre del 2022, con vigencia al 26 de abril del 2023).
b) Una superficie de 16 M2., de Playa, utilizada como área de resguardo de su mobiliario, ubicadas en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. (Superficie no contemplada en la prórroga del permiso transitorio No. GRO-177/2022, con No. de control PPT134/22. De fecha 5 de diciembre del 2022, con vigencia al 26 de abril del 2023).

Georreferenciación de la Zona

Punto	X	Y	Observaciones
1	[redacted]		Área ocupada de
2			Forma, rectangular
3			Con un largo de 40 mts.
4			Y un ancho de 4.20 mts.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del C. [redacted] toda vez que: No acreditó, **contar con Título de concesión o permiso transitorio vigente**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar, al momento de la visita de inspección:
a) Una superficie de 93 M2., de Zona Federal Marítimo Terrestre, en la que se encuentran instaladas mobiliario de playa: Sombrillas quitapón, mesas y sillas de plástico. (Superficie no contemplada en la prórroga del permiso transitorio No. GRO-177/2022, con No. de control PPT134/22. De fecha 5 de diciembre del 2022, con vigencia al 26 de abril del 2023).
b) Una superficie de 16 M2., de Playa, utilizada como área de resguardo de su mobiliario, ubicadas en [redacted] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. (Superficie no contemplada en la prórroga del permiso transitorio No. GRO-177/2022, con No. de control PPT134/22. De fecha 5 de diciembre del 2022, con vigencia al 26 de abril del 2023).

Georreferenciación de la Zona

Punto	X	Y	Observaciones
1	[redacted]		Área ocupada de
2			Forma, rectangular
3			Con un largo de 40 mts.
4			Y un ancho de 4.20 mts.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) Los daños que se hubiesen producido o puedan producirse, constituye un riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, el hecho de: No acreditar, **contar con Título de concesión o permiso transitorio vigente**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [redacted] Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, ubicado en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0005-23.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 014/2023.

usar, ocupar y aprovechar, al momento de la visita de inspección:
a) Una superficie de 93 M2., de Zona Federal Marítimo Terrestre, en la que se encuentran instaladas mobiliario de playa: Sombrillas quitapón, mesas y sillas de plástico. (Superficie no contemplada en la prórroga del permiso transitorio No. GRO-177/2022, con No. de control PPT134/22. De fecha 5 de diciembre del 2022, con vigencia al 26 de abril del 2023).
b) Una superficie de 16 M2., de Playa, utilizada como área de resguardo de su mobiliario, ubicadas en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. (Superficie no contemplada en la prórroga del permiso transitorio No. GRO-177/2022, con No. de control PPT134/22. De fecha 5 de diciembre del 2022, con vigencia al 26 de abril del 2023).

Georreferenciación de la Zona

Punto	X	Y	Observaciones
1	[redacted]		Área ocupada de
2			Forma, rectangular
3			Con un largo de 40 mts.
4			Y un ancho de 4.20 mts.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Lo que incide en daños a los recursos naturales, además de repercutir de manera negativa y directa en la preservación de la biodiversidad de la zona playa marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre, que se encuentra ocupada de manera irregular. Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

B) El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción. De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, se considera que la infracción consistente en: No acreditar, **contar con Título de concesión o permiso transitorio vigente**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar, al momento de la visita de inspección:
a) Una superficie de 93 M2., de Zona Federal Marítimo Terrestre, en la que se encuentran instaladas mobiliario de playa: Sombrillas quitapón, mesas y sillas de plástico. (Superficie no contemplada en la prórroga del permiso transitorio No. GRO-177/2022, con No. de control PPT134/22. De fecha 5 de diciembre del 2022, con vigencia al 26 de abril del 2023).
b) Una superficie de 16 M2., de Playa, utilizada como área de resguardo de su mobiliario, ubicadas en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. (Superficie no contemplada en la prórroga del permiso transitorio No. GRO-177/2022, con No. de control PPT134/22. De fecha 5 de diciembre del 2022, con vigencia al 26 de abril del 2023).

Georreferenciación de la Zona

Punto	X	Y	Observaciones
1	[redacted]		Área ocupada de
2			Forma, rectangular
3			Con un largo de 40 mts.
4			Y un ancho de 4.20 mts.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Se realizó de forma intencional por el C. [redacted] ya que para el efecto de calificar la conducta infractora de esta manera, se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento de lo que se hace, es decir, de los actos que lleva a cabo una persona (El saber cómo se conduce ella misma, el actuar, con independencia de la regulación jurídica que pudiese convertirla en ilegal o infractora) y que en este caso implicó el tener conocimiento de que debía contar con: Título de concesión, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: **a) Una superficie de 93 M2., de Zona Federal Marítimo Terrestre,** en la que se encuentran instaladas mobiliario de playa: Sombrillas quitapón, mesas y sillas de plástico. (Superficie no contemplada en la prórroga del permiso transitorio No. GRO-177/2022, con No. de control PPT134/22. De fecha 5 de diciembre del 2022, con vigencia al 26 de abril del 2023).
c) Una superficie de 16 M2., de Playa, utilizada como área de resguardo de su mobiliario, ubicadas en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. (Superficie no contemplada en la prórroga del permiso transitorio No. GRO-177/2022, con No. de control PPT134/22. De fecha 5 de diciembre del 2022, con vigencia al 26 de abril del 2023).

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [redacted] Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, ubicado en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0005-23.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 014/2023.

Georreferenciación de la Zona

Punto	X	Y	Observaciones
1	[redacted]		Área ocupada de
2			Forma, rectangular
3			Con un largo de 40 mts.
4			Y un ancho de 4.20 mts.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Y un elemento volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad, en el que a pesar de que el C. [redacted] sabían que debían contar con: **Título de concesión**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar:

a) Una superficie de 93 M2., de Zona Federal Marítimo Terrestre, en la que se encuentran instaladas mobiliario de playa: Sombrillas quitapón, mesas y sillas de plástico. (Superficie no contemplada en la prórroga del permiso transitorio No. GRO-177/2022, con No. de control PPT134/22. De fecha 5 de diciembre del 2022, con vigencia al 26 de abril del 2023).

b) Una superficie de 16 M2., de Playa, utilizada como área de resguardo de su mobiliario, ubicadas en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. (Superficie no contemplada en la prórroga del permiso transitorio No. GRO-177/2022, con No. de control PPT134/22. De fecha 5 de diciembre del 2022, con vigencia al 26 de abril del 2023).

Georreferenciación de la Zona

Punto	X	Y	Observaciones
1	[redacted]		Área ocupada de
2			Forma, rectangular
3			Con un largo de 40 mts.
4			Y un ancho de 4.20 mts.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En este tenor, se considera que dicha infracción fue de carácter intencional, ya que el C. [redacted] tenían conocimiento pleno de que debían contar con: **Título de concesión**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar:

a) Una superficie de 93 M2., de Zona Federal Marítimo Terrestre, en la que se encuentran instaladas mobiliario de playa: Sombrillas quitapón, mesas y sillas de plástico. (Superficie no contemplada en la prórroga del permiso transitorio No. GRO-177/2022, con No. de control PPT134/22. De fecha 5 de diciembre del 2022, con vigencia al 26 de abril del 2023).

b) Una superficie de 16 M2., de Playa, utilizada como área de resguardo de su mobiliario, ubicadas en Playa [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. (Superficie no contemplada en la prórroga del permiso transitorio No. GRO-177/2022, con No. de control PPT134/22. De fecha 5 de diciembre del 2022, con vigencia al 26 de abril del 2023).

Georreferenciación de la Zona

Punto	X	Y	Observaciones
1	[redacted]		Área ocupada de
2			Forma, rectangular
3			Con un largo de 40 mts.
4			Y un ancho de 4.20 mts.

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Por lo que el C. [redacted] sabía y conocía la obligación de contar con: **Título de concesión**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar:

a) Una superficie de 93 M2., de Zona Federal Marítimo Terrestre, en la que se encuentran instaladas mobiliario de playa: Sombrillas quitapón, mesas y sillas de plástico. (Superficie no contemplada en la prórroga del permiso transitorio No. GRO-177/2022, con No. de control PPT134/22. De fecha 5 de diciembre del 2022, con vigencia al 26 de abril del 2023).

b) Una superficie de 16 M2., de Playa, utilizada como área de resguardo de su mobiliario, ubicadas en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. (Superficie no contemplada en la prórroga del permiso transitorio No. GRO-177/2022, con No. de control PPT134/22. De fecha 5 de diciembre del 2022, con vigencia al 26 de abril del 2023).

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [redacted] Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, ubicado en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0005-23.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 014/2023.

Georreferenciación de la Zona

Punto	X	Y	Observaciones
1	[redacted]		Área ocupada de
2			Forma, rectangular
3			Con un largo de 40 mts.
4			Y un ancho de 4.20 mts.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Por lo que, **al concatenar los elementos cognoscitivo y volitivo**, los cuales se acaban de demostrar, se acredita el carácter intencional de la infracción cometida.

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

C) La gravedad de la infracción; se encuentran determinadas en razón del hecho de no haber acreditado el C. [redacted] dentro del procedimiento administrativo, contar con: **Título de concesión**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar:

a) Una superficie de 93 M2., de Zona Federal Marítimo Terrestre, en la que se encuentran instaladas mobiliario de playa: Sombrillas quitapón, mesas y sillas de plástico. (Superficie no contemplada en la prórroga del permiso transitorio No. GRO-177/2022, con No. de control PPT134/22. De fecha 5 de diciembre del 2022, con vigencia al 26 de abril del 2023).

b) Una superficie de 16 M2., de Playa, utilizada como área de resguardo de su mobiliario, ubicadas en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. (Superficie no contemplada en la prórroga del permiso transitorio No. GRO-177/2022, con No. de control PPT134/22. De fecha 5 de diciembre del 2022, con vigencia al 26 de abril del 2023).

Georreferenciación de la Zona

Punto	X	Y	Observaciones
1	[redacted]		Área ocupada de
2			Forma, rectangular
3			Con un largo de 40 mts.
4			Y un ancho de 4.20 mts.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En virtud de ello es factible deducir que tal conducta se está realizando sin cumplir con las disposiciones del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y sin ningún control de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, además de que atento a tal circunstancia es posible considerar que:

a) Una superficie de 93 M2., de Zona Federal Marítimo Terrestre, en la que se encuentran instaladas mobiliario de playa: Sombrillas quitapón, mesas y sillas de plástico. (Superficie no contemplada en la prórroga del permiso transitorio No. GRO-177/2022, con No. de control PPT134/22. De fecha 5 de diciembre del 2022, con vigencia al 26 de abril del 2023).

b) Una superficie de 16 M2., de Playa, utilizada como área de resguardo de su mobiliario, ubicadas en [redacted], Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. (Superficie no contemplada en la prórroga del permiso transitorio No. GRO-177/2022, con No. de control PPT134/22. De fecha 5 de diciembre del 2022, con vigencia al 26 de abril del 2023).

Georreferenciación de la Zona

Punto	X	Y	Observaciones
1	[redacted]		Área ocupada de
2			Forma, rectangular
3			Con un largo de 40 mts.
4			Y un ancho de 4.20 mts.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Sin contar con la autorización de la Autoridad competente, que es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Por lo que el C. [redacted] **no acreditó, contar con el Título de concesión**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar:

a) Una superficie de 93 M2., de Zona Federal Marítimo Terrestre, en la que se encuentran instaladas mobiliario de playa: Sombrillas quitapón, mesas y sillas de plástico. (Superficie no contemplada en la prórroga del permiso transitorio No. GRO-177/2022, con No. de control PPT134/22. De fecha 5 de diciembre del 2022, con vigencia al 26 de abril del 2023).

b) Una superficie de 16 M2., de Playa, utilizada como área de resguardo de su mobiliario, ubicadas en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez,

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [redacted] Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0005-23.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 014/2023.

Estado de Guerrero. (Superficie no contemplada en la prórroga del permiso transitorio No. GRO-177/2022, con No. de control PPT134/22. De fecha 5 de diciembre del 2022, con vigencia al 26 de abril del 2023).

Georreferenciación de la Zona

Punto	X	Y	Observaciones
1	[redacted]		Área ocupada de
2			Forma, rectangular
3			Con un largo de 40 mts.
4			Y un ancho de 4.20 mts.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

D) La reincidencia, en una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, no fue posible verificar que existen constancias que derivan de una visita de inspección, seguidos en contra del C. [redacted] en los que se acrediten infracciones en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, lo que permite inferir que no es reincidente de conformidad en lo dispuesto en el artículo 73 Fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

VIII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el C. [redacted] implican que las mismas, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta Resolución, esta autoridad Federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

A) Por no acreditar al momento de la visita, **contar con el Título de concesión**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: **a) Una superficie de 93 M2., de Zona Federal Marítimo Terrestre,** en la que se encuentran instaladas mobiliario de playa: Sombrillas quitapón, mesas y sillas de plástico. (Superficie no contemplada en la prórroga del permiso transitorio No. GRO-177/2022, con No. de control PPT134/22. De fecha 5 de diciembre del 2022, con vigencia al 26 de abril del 2023).
b). Una superficie de 16 M2., de Playa, utilizada como área de resguardo de su mobiliario, ubicadas en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. (Superficie no contemplada en la prórroga del permiso transitorio No. GRO-177/2022, con No. de control PPT134/22. De fecha 5 de diciembre del 2022, con vigencia al 26 de abril del 2023).

Georreferenciación de la Zona

Punto	X	Y	Observaciones
1	[redacted]		Área ocupada de
2			Forma, rectangular
3			Con un largo de 40 mts.
4			Y un ancho de 4.20 mts.

Infracción establecida en la fracción I del artículo 74 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. Por lo que con fundamento en el artículo 70 Fracción II de la Ley federal de Procedimiento Administrativo, **se procede imponer una multa** al C. [redacted] por el monto de **$10,374.00** (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 50 a 500 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Con fundamento en los artículos 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor a partir del día primero de febrero del año dos mil Veintitrés, cuyo valor de la Unidad de Medida y Actualización es el equivalente a $103.74

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [redacted] Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, ubicado en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0005-23.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 014/2023.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

(CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.), pesos mexicanos, publicado en el aludido Diario Oficial de la Federación el nueve de enero del dos mil veintitrés.

Que deberán el C. [redacted], mediante el formato E5, debiendo de presentar en original con sello de recibido, dicho pago para que obre constancia en el presente procedimiento.
Se hace del conocimiento del infractor, el siguiente instructivo, para el pago de las Multas impuestas por la PROFEPA:
Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:
http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446
o a la dirección electrónica http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx
Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.
Paso 3: Registrarse como usuario.
Paso 4: Ingrese su usuario y contraseña.
Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.
Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.
Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 10: Seleccionar la entidad en que se sancionó.
Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la presente resolución administrativa.
Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
Paso 16: Presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, un escrito libre con la copia del pago realizado.

IX.- Con fundamento en los artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, mismos que son de orden público e interés social y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, se requiere al C. [redacted] llevar a cabo la siguiente medida:

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

1.- Deberá acreditar ante ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, el C. [redacted], contar con el Título de concesión o permiso transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: **a) Una superficie de 93 M2., de Zona Federal Marítimo Terrestre,** en la que se encuentran instaladas mobiliario de playa: Sombrillas quitapón, mesas y sillas de plástico. (Superficie no contemplada en la prórroga del permiso transitorio No. GRO-177/2022, con No. de control PPT134/22. De fecha 5 de diciembre del 2022, con vigencia al 26 de abril del 2023).
b). Una superficie de 16 M2., de Playa, utilizada como área de resguardo de su mobiliario, ubicadas en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. (Superficie no contemplada en la prórroga del permiso transitorio No. GRO-177/2022, con No. de control PPT134/22. De fecha 5 de diciembre del 2022, con vigencia al 26 de abril del 2023).

Georreferenciación de la Zona

Punto	X	Y	Observaciones
1	[redacted]		Área ocupada de
2			Forma, rectangular
3			Con un largo de 40 mts.
4			Y un ancho de 4.20 mts.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Plazo quince días hábiles, contados a partir de la legal notificación de la presente Resolución administrativa.

Que de no contar con el Título de concesión el C. [redacted] **deberá REALIZAR EL RETIRO** de la superficie antes citada. **DE MANERA INMEDIATA**, debiendo informar a esta Oficina de Representación de

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [redacted] Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, ubicado en [redacted], Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0005-23.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 014/2023.

Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con evidencias fotográficas en el que se aprecie el retiro. Con el apercibimiento que en caso de no cumplir, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, llevara a cabo el desalojo de las instalaciones antes mencionadas, con el auxilio de la fuerza pública, en términos del artículo 49 segundo párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las irregularidades administrativas antes descritas, en los términos de los Considerandos que anteceden, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero:

RESUELVE

PRIMERO.- Por no acreditar al momento de la visita, **contar con el Título de concesión**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar: **a) Una superficie de 93 M2., de Zona Federal Marítimo Terrestre,** en la que se encuentran instaladas mobiliario de playa: Sombrillas quitapón, mesas y sillas de plástico. (Superficie no contemplada en la prórroga del permiso transitorio No. GRO-177/2022, con No. de control PPT134/22. De fecha 5 de diciembre del 2022, con vigencia al 26 de abril del 2023).
b). Una superficie de 16 M2., de Playa, utilizada como área de resguardo de su mobiliario, ubicadas en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. (Superficie no contemplada en la prórroga del permiso transitorio No. GRO-177/2022, con No. de control PPT134/22. De fecha 5 de diciembre del 2022, con vigencia al 26 de abril del 2023).

Georreferenciación de la Zona

Punto	X	Y	Observaciones
1	[redacted]		Área ocupada de
2			Forma, rectangular
3			Con un largo de 40 mts.
4			Y un ancho de 4.20 mts.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Infracción establecida en la fracción I del artículo 74 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. Por lo que con fundamento en el artículo 70 Fracción II de la Ley federal de Procedimiento Administrativo, **se procede imponer una multa** al C. [redacted] por el monto de **$10,374.00** (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 50 a 500 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Con fundamento en los artículos 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor a partir del día primero de febrero del año dos mil Veintitrés, cuyo valor de la Unidad de Medida y Actualización es el equivalente a $103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.), pesos mexicanos, publicado en el aludido Diario Oficial de la Federación el nueve de enero del dos mil veintitrés.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SEGUNDO.- En consecuencia, se le requiere al C. [redacted] el cumplimiento de la medida ordenada en el considerando IX de esta Resolución; debiendo informar a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibidos de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.

TERCERO.- Una vez que la presente Resolución administrativa haya quedado firme, túrnese una copia certificada de esta Resolución a las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales correspondientes,

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [redacted] Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, ubicado en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0005-23.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 014/2023.

Sistema de Administración Tributaria (SAT), del Estado de Guerrero, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero.

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

CUARTO.- Se le hace saber al C. [redacted] que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el Titulo Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como en el artículo 83, 84 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente Resolución, sitio en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [redacted] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ubicadas Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

SEXTO.- En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, es responsable del Sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SÉPTIMO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución personalmente, por correo certificado o por comparecencia, con acuse de recibo al C. [redacted] **en el domicilio** ubicado en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero y/o **en el domicilio ubicado** en la [redacted] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, mediante copia con firma autógrafa de la presente Resolución administrativa.

Así lo proveyó y firma **el C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de julio de 2022, previa designación mediante Oficio N° PFPA/1/011/2022, de fecha 28 de julio del dos mil veintidós, por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2° párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; Artículos 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones X, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [redacted] Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, ubicado en [redacted], Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0005-23.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 014/2023.

Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022. Artículo Primero, párrafos primero, incisos: a), b), c), d) y e), párrafo segundo, apartado 11 y Articulo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

Revisión jurídica.

Lic. Víctor Manuel García Guerra
Subdelegado Jurídico de la Oficina de Representa
de Protección Ambiental de la PROFEPA en Gro.

OEMT/VMGG/RPS.

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [redacted] Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, ubicado en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0005-23.
ACUERDO DE FIRMEZA.

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los seis días de mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, en el Expediente Administrativo abierto a nombre DEL C. [redacted] Y/O REPRESENTANTE LEGAL, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

A C U E R D O

PRIMERO. Vista la Resolución Administrativa número 014/2023 de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés, emitida por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del Expediente Administrativo número PFPA/19.3/2C.27.4/0005-23, misma que fue Legalmente notificada el día quince de septiembre del año dos mil veintitrés, en razón de lo anterior, es de advertirse, que el término para que los sujetos al procedimiento administrativo se inconformaran contra dicha Resolución, transcurrió del diecisiete de septiembre del año dos mil veintitrés al dos de diciembre del año dos mil veinticuatro, **descontados los días inhábiles** del veintiséis de octubre del dos mil veintitrés al diez de julio del año dos mil veinticuatro de conformidad al Acuerdo publicado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el *Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2023*: "***Mediante el cual se suspenden de manera indefinida los actos y procedimientos que se indican, ante la oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con sede en el Municipio de Acapulco de Juárez, por los efectos ocasionados por el Huracan Categoría 5 "Otís"***." Y al Acuerdo publicado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el *Diario Oficial de la Federación con* fecha once de julio de dos mil veinticuatro, "***...por el que se hace del conocimiento del público en general que se deja sin efecto la suspenden ordena de los actos y procedimientos que se indican, ante la oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con sede en el Municipio de Acapulco de Juárez, por los efectos ocasionados por el Huracan Categoría 5 "Otís"***, sin que el C. [redacted] Y/O REPRESENTANTE LEGAL, hayan interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, La Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior esta Autoridad determina que la Resolución Administrativa antes citada ha quedado firme para todos los efectos Legales procedentes Causando Ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral y 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SEGUNDO. En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede esta Autoridad determina que la Resolución Administrativa número 014/2023 de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés, ha quedado firme para todos los efectos Legales procedentes, Causando Ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

TERCERO. Archívese copia del presente proveído en los Autos del Expediente al rubro indicado, para constancia de todo lo anterior.

CUARTO.- Notifíquese por listas o rotulón, con fundamento legal en el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la materia, en los Estrados de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, AL C. [redacted] Y/O REPRESENTANTE LEGAL, mediante copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Así lo proveyó y firma el C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de julio de 2022, previa designación mediante Oficio N° PFPA/1/011/2022, de fecha 28 de julio del dos mil veintidós, por la entonces, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2° párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; Artículos 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1,

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [redacted] Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, ubicado en [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0005-23.
ACUERDO DE FIRMEZA.

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones X, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022. Artículo Primero, párrafos primero, incisos: a), b), c), d) y e), párrafo segundo, apartado 11 y Articulo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

OEMT/VMGG/ RPS.

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [redacted] Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, ubicado [redacted] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0005-23.
ACUERDO DE FIRMEZA.

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

En la Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las nueve horas con treinta minutos del día seis de diciembre del año dos mil veinticuatro, el suscrito, Lic. Rosendo Portillo Silverio, me constituí legalmente en los ESTRADOS de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con la finalidad de notificarle al C. [redacted] Y/O REPRESENTANTE LEGAL, el **acuerdo de trámite** de fecha seis de diciembre del año dos mil veinticuatro, dictado en el expediente PFPA/19.3/2C.27.4/0005-23, para todos los efectos legales a que haya lugar, con lo cual se da por terminada la presente diligencia---

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.